

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, JULIO 5 DE 2022

Al despacho del señor Juez informándole que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A. contra el auto del 11 de mayo de 2022, venció el 1º de junio de 2022 y el demandante guardó silencio. Está pendiente resolver dicho recurso. Hago saber igualmente que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de entrega de título judicial; el apoderado judicial de la parte demandada coadyuvó dicho escrito. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO No.230013105002- 2014-00277-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE RAMON URANGO CORDERO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

MONTERIA, JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el despacho a decidir acerca del recurso de reposición impetrado contra el auto del 11 de MAYO de 2022, argumentando lo siguiente:

Solicita el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., se revoque el auto del 11 de mayo de 2022 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas

procesales dentro del presente proceso en contra de su defendida, argumentado que se relacionó dos veces el valor de las costas de segunda instancia, por lo que solicita la modificación de dicha liquidación.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, tenemos que, mediante auto del 4 de marzo de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, en ese mismo proveído se fijaron las costas impuestas en el numeral 2º de la sentencia de segunda instancia a cargo de la demandada las cuales fueron tasadas por el despacho en cuantía de \$731.717, además se fijaron las agencias en derecho a cargo de la demandada atendiendo lo ordenado por el Superior, en cuantía de \$731.717,

Posteriormente, en auto del 11 de mayo de 2022, se liquidaron y aprobaron costas a cargo de cada la demandada.

Es de anotar que el Superior en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del 11 de junio de 2017, además de condenar en costas a la parte demandada, las cuales fueron tasadas por el Juzgado, también le impuso condena por concepto de agencias en derecho las cuales fijó en cuantía de \$731.717. Entonces, no es cierto que dicha suma se haya relacionado dos veces como lo indica el apoderado judicial de la parte demandada, sino que ello corresponde a conceptos diferentes, una por costas y otra por agencias en derecho en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se repondrá el auto del 11 de mayo de 2022, toda vez que lo liquidado por costas y agencias en derecho, está acorde a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional, revisada la PLATAFORMA WEB DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO, se observa que existen los títulos judiciales Nos. 839475 del 29 de abril de 2022 por la suma de \$48.713.817 y 839486 del 29 de abril de 2022 por la suma de \$13.232.627, consignados por la demandada a favor de la parte demandante, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada a través de escrito recibido en el correo institucional, razón por la cual, se accederá a dicho pedimento, en consecuencia se ordenará hacer entrega al Dr. **JOSE MARIA PEREZ HERNANDEZ, identificado con la c.c. No.15.022.023 expedida en Lorica-Córdoba**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder visible a folio 10 del expediente principal, de los títulos judiciales Nos. 839475 del 29 de abril de 2022 por la suma de \$48.713.817 y 839486 del 29 de abril de 2022 por la suma de

\$13.232.627, como pago del retroactivo pensional e indexación de las mesadas como lo ordenó el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, quedando pendiente por pagar el valor de las costas de primera y segunda instancia.

Finalmente, se abstendrá el despacho en dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante, atendiendo a que en su escrito de entrega de título judicial, desiste de la misma.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto atacado del 11 de mayo de 2022, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. **JOSE MARIA PEREZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. **No.15.022.023 expedida en Lorica-Córdoba**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder visible a folio 10 del expediente principal, de los títulos judiciales **Nos. 839475 del 29 de abril de 2022 por la suma de \$48.713.817 y 839486 del 29 de abril de 2022 por la suma de \$13.232.627**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8342bf0075f180bab1840ae3f7311e26a3e64758a80d8e74335fe1603b322ec6**

Documento generado en 05/07/2022 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>